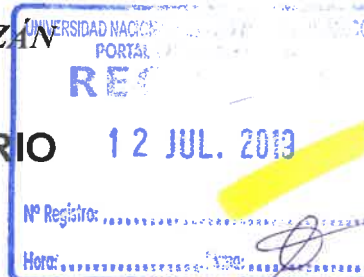


RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 3426-2019-UNHEVAL



Cayhuayna, 10 de julio de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en setenta y seis (76) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 769-2019-UNHEVAL-AL, del 28.JUN.2019, remite, con opinión favorable, el Informe N° 205-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 25.JUN.2019, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión legal, respecto al recurso de apelación interpuesto por la alumna Sandra Judith Castro Espinoza, en contra de los alcances de la Resolución N° 087-2019-UNHEVAL-FM-CF, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con Resolución N° 087-2019-UNHEVAL-FM-CF, el Consejo de Facultad de la Facultad de Medicina, resuelve *DECLARAR IMPROCEDENTE* la solicitud de autorización para llevar el curso de Clínica Integral del Adulto I con su prerrequisito, bajo la modalidad de curso paralelo, a la estudiante de la EP de Odontología CASTRO ESPINOZA, Sandra Judith, porque no se encuentra en condiciones de egresar y porque contraviene al Plan de Estudios vigentes de la EP de Odontología, aprobado con Resolución N° 2628-2014-UNHEVAL-CU.

1.2. Mediante Escrito de fecha 11.ABR.2019, la alumna Sandra Judith Castro Espinoza, interpone recurso de apelación en contra de los alcances de la Resolución N° 087-2019-UNHEVAL-FM-CF, argumentando lo siguiente:

SEGUNDO: la suscrita ingreso a la Escuela Académico Profesional de Odontología de la Facultad de Medicina el año 2012, matriculándose en el año indicado al primer semestre, estando vigente en aquel entonces, el plan de estudios del año 2004, aprobado mediante Resolución N° 041-2004-UNHEVAL-FCM-D, ..., en la que se establece que para inscribirse en la asignatura de Clínica Integral del Adulto I, se tenía que haber aprobado asignaturas diferentes a las que actualmente se encuentran como cursos pre requisitos, tal y como lo deja entrever el Plan de estudios del año 2014, aprobado mediante Resolución N° 0142 - 2014 - UNHEVAL - FM - CF...

QUINTO: a la solicitud presentada el 11 de enero del 2019, cuyo pedido era autorización para la inscripción a la asignatura de Clínica Integral de Adulto I, resuelven mi solicitud con una respuesta improcedente el Consejo de Facultad pese haber resoluciones de autorización de alumnos de la misma condición por lo que acudo a su oficina para solicitar la nulidad de la Resolución N° 087-2019-UNHEVAL-FM-CF, de la E.P. Odontología de la Facultad de Medicina sobre autorización para inscripción a la asignatura de clínica integral del adulto I.

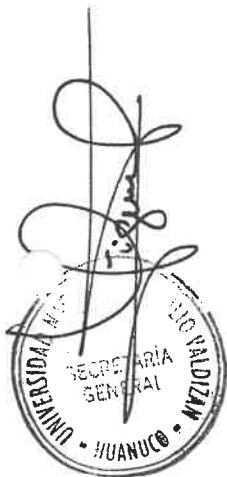
SEXTO: a la solicitud de nulidad de la Resolución N° 087-2019-UNHEVAL-FM-CF, ..., adjunto, Resolución N° 2827-2018-UNHEVAL de la fecha 03 de agosto de 2018 declarando procedente su apelación de los alumnos ULISES ARTURO BERNARDO RAMON Y LUIS ALBERTO ORBEZO MENDOZA: autorizan su inscripción a la asignatura de Adulto I, sin haber aprobado los prerrequisitos del plan curricular del 2014; prótesis fija (código 3202) y la Resolución N° 2168-2018-UNHEVAL, de la fecha 07 de junio de 2018, autorizan a las estudiantes EVELIN VANESA TARAZONA FIGUEROA, GERALDINE STEFANI GONZALES DELGADO, GUSTAVO PAUL MALPARTIDA SOTO Y KIDDER FULGENCIO HINOSTROZA MONTESINOS de la E.P. Odontología, Facultad de Medicina de la UNHEVAL, inscribirse a la asignatura de clínica integral de Adulto I en el semestre I 2018, sin haber aprobado los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios del 2014 de la EP Odontología Fisiopatológica (código 3103), precisando que deben haber cumplido con todas las asignaturas exigidas en el Plan de estudios del 2014.

1.3. Con Oficio N° 365-2019-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, de la entidad, remite el recurso de apelación interpuesto por la alumna Sandra Judith Castro Espinoza, pertenecientes a la Escuela Profesional de Odontología, en contra de los alcances de la Resolución N° 087-2019-UNHEVAL-FM-CF.

1.4. Con Proveido N° 588-2019-UNHEVAL-AL, la Asesora Legal de la entidad, remite el expediente administrativo que contiene el recurso de apelación interpuesto por la alumna Sandra Judith Castro Espinoza, perteneciente a la Escuela Profesional de Odontología, en contra de los alcances de la Resolución N° 087-2019-UNHEVAL-FM-CF, para emitir informe.

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución adjunta





II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) Del principio de informalismo

2.1. Que, acápite 1.6 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:

1.6. Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

2.2. Que, el Principio de informalismo – que se concibe siempre a favor del administrado – tiende a que este puede lograr, superando los inconvenientes de índole formal, el dictado de una decisión legítima sobre el fondo del asunto, que plantea o peticiona ante la Administración Pública¹.

2.3. Que, al tenor del principio de informalismo, y teniendo en cuenta que la impugnante Sandra Judith Castro Espinoza, dentro de su escrito de fecha 11 de abril de 2019, solicita la nulidad de la Resolución N° 087-2019-UNHEVAL-FM-CF, el citado escrito debe ser calificado como recurso de apelación en contra de los alcances de la Resolución N° 087-2019-UNHEVAL-FM-CF.

b) Respecto a la pretensión de la impugnante Sandra Judith Castro Espinoza

2.4. Que, del tenor del recurso impugnatorio de la recurrente, se advierte que su pretensión es:
- Se le autorice su inscripción en la asignatura de Clínica Integral del Adulto I
Y como argumentos facticos y jurídicos expone que: ingresó cuando estaba vigente el Plan de Estudios del año 2004, aprobado mediante Resolución N° 041-2004-UNHEVAL-FCM-D, y que el Consejo Universitario ha resuelto de manera favorable en casos similares.

c) Del interés superior del estudiante

2.5. Que, el Artículo 5° de la Ley N° 30220, prescribe que: *las universidades se rigen por los siguientes principios: 5.2 calidad académica, 5.14. el interés superior del estudiante.*

2.6. Que, de lo señalado en los párrafos precedentes la Universidad tiene como finalidad fomentar la calidad académica en todas las carreras y/o cátedras que ofrece a los estudiantes, y preservando siempre el interés superior del estudiante, teniendo en cuenta que la formación que se le brinde, sea de manera integral.

d) Del análisis del presente caso

2.7. Que, obra en el presente expediente administrativo el Oficio N° 120-2019-UNHEVAL-DAA/UPA-J (mismo que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución N° 087-2019-UNHEVAL-FM-CF), acto mediante el cual el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos, concluye:

1° La estudiante figura en el 4° año en 2018 – II

2° Aplicando el reglamento de estudios, tiene pendiente de aprobar 78 créditos sin considerar su internado y externado para egresar. En el último ciclo el Plan de Estudios concede 23 créditos y el Art. 41° del reglamento de estudios concede seis (6) créditos más en caso de egresar que en total serían 29 créditos a llevar. Pero no está en condiciones de egresar, y aun le sobrarían cuarenta y nueve (49) créditos, por lo que no procede su petición y todas son correlativas y no podrá avanzar.

3° Tal vez, por ello busca que le autoricen llevar curso de Clínica Integral del Adulto I, porque le ayudaran a acceder a las demás asignaturas pendientes.

2.8. Que, en relación a este punto, y de la revisión del presente expediente administrativo no se advierte que la petición de la alumna Sandra Judith Castro Espinoza, sea que le autorice la inscripción del curso de Clínica Integral del Adulto I, para poder concluir sus estudios en la Escuela Profesional de Odontología, por cuanto su petición se limita a la autorización para inscribirse en el mencionado curso, asimismo se advierte que, aún le faltan llevar los cursos de quinto año, (primer y segundo semestre), por consiguiente no se puede presumir que dicha alumna pretenda inscribirse en el curso Clínica Integral del Adulto I, para poder concluir sus estudios.

2.9. En relación a las peticiones de autorización para inscribirse en el curso de Clínica Integral del Adulto I, sin haber cumplido con aprobar los prerrequisitos, la Oficina de Asesoría Legal

///

¹ Comentarios al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyos autores son Marco Cabrera Vásquez y otros, pagina 108, editorial Legales



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3426-2019-UNHEVAL

-3-

ha opinado que se declare improcedente las peticiones de llevar asignaturas, empero el Consejo Universitario mediante Resolución Consejo Universitario N° 2092-2017-UNHEVAL, ha resuelto lo siguiente:

2° AMPLIAR la autorización de inscribirse en la Asignatura de Clínica Integral de Adulto I, en el año académico 2017, sin haber aprobado los prerequisites establecidos en el Plan de estudios 2014 de la EP de Odontología, precisando que debe haber cumplido con aprobar todas las asignaturas exigidas en el Plan de Estudios anterior al 2014, para todos aquellos alumnos de la EP de Odontología que en encuentran en igualdad situación.

2.10. Dicho supuesto factico, ha sido replicado por el Consejo Universitario en las siguientes resoluciones:

- Resolución Consejo Universitario N° 2168 – 2018 – UNHEVAL.
- Resolución Consejo Universitario N° 2169 – 2018 – UNHEVAL.
- Resolución Consejo Universitario N° 2827 – 2018 – UNHEVAL.

2.11. Como podrá advertirse el Consejo Universitario ya tiene un criterio establecido, para este tipo de peticiones, esto es la autorización de llevar el curso de Clínica Integral del Adulto I, sin haber aprobado el prerequisite, con la precisión que el alumno beneficiario de tal criterio **haya cumplido con aprobar todas las asignaturas exigidas en el Plan de Estudios anterior al 2014.**

2.12. En ese orden de ideas se advierte que la alumna Sandra Judith Castro Espinoza, ha ingresado a la UNHEVAL en el año 2012, cuando se encontraba vigente el Plan de estudios del año 2004, en la Escuela Profesional de Odontología, así también se observa que la citada alumna, no se encuentra en condición de egresar, por ende, no se le podría aplicar los alcances del Artículo 41° del Reglamento de Estudios, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario 4431-2017-UNHEVAL,

2.13. Por consiguiente, siguiendo el criterio establecido por el Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por la alumna Sandra Judith Castro Espinoza, en contra de los alcances de la Resolución N° 087-2019-UNHEVAL-FM-CF, debe declararse FUNDADO.

2.14. Debiendo precisarse que la alumna Sandra Judith Castro Espinoza, para poder inscribirse en el curso de *Clínica Integral del Adulto I*, previamente debe haber cumplido con aprobar todos los cursos del Plan de estudios del año 2004, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo segundo de la Resolución Consejo Universitario N° 2092-2017-UNHEVAL.

2.15. Finalmente, y en concordancia con lo señalado en los párrafos precedentes, el Consejo Universitario deberá disponer que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el Decanato de la Facultad de Medicina Humana, la Dirección de la EP de Odontología y demás órganos competentes, adopten las acciones complementarias para tal fin.

III. OPINIÓN

3.1. Que, la Oficina de Asesoría Legal en casos anteriores, ha opinado que se declare improcedente las peticiones similares a la efectuada por la alumna Sandra Judith Castro Espinoza, esto es la autorización de llevar el curso de Clínica Integral del Adulto I, sin haber llevado los prerequisites, empero, siguiendo el criterio establecido por el Consejo Universitario en la Resolución Consejo Universitario N° 2092-2017-UNHEVAL, se emite la siguiente opinión.

3.2. Que, se remita el presente informe al Consejo Universitario a efectos de que dicho órgano colegiado:

- CALIFIQUE la petición contenida en el escrito de fecha 11 de abril de 2019, efectuada por la alumna Sandra Judith Castro Espinoza, como recurso de apelación en contra de los alcances de la Resolución N° 087-2019-UNHEVAL-FM-CF, ello en aplicación de los alcances del Principio de Informalismo, previsto en el acápite 1.6 numeral 1, del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.
- DECLARE FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la alumna Sandra Judith Castro Espinoza, en contra de los alcances de la Resolución N° 087-2019-UNHEVAL-FM-CF.
- PRECISANDO que la alumna Sandra Judith Castro Espinoza, podrá inscribirse en el curso de *Clínica Integral del Adulto I*, siempre y cuando haya cumplido con aprobar todos los cursos del Plan de estudios del año 2004, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo segundo de la Resolución Consejo Universitario N° 2092-2017-UNHEVAL.
- El Consejo Universitario deberá disponer que la Dirección de Asuntos y Servicios

...///



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3426-2019-UNHEVAL

-4-

Académicos, el Decanato de la Facultad de Medicina Humana, la Dirección de la EP de Odontología y demás órganos competentes, adopten las acciones complementarias para tal fin.

Que en la sesión extraordinaria N° 26 de Consejo Universitario, del 01.JUL.2019, Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Calificar la petición contenida en el escrito de fecha 11 de abril de 2019, efectuada por la alumna Sandra Judith Castro Espinoza, de la carrera profesional de Odontología, como recurso de apelación en contra de los alcances de la Resolución N° 087-2019-UNHEVAL-FM-CF, de la Facultad de Medicina; ello en aplicación de los alcances del Principio de Informalismo, previsto en el acápite 1.6 numeral 1, del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.
2. Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la alumna Sandra Judith Castro Espinoza, de la carrera profesional de Odontología, en contra de los alcances de la Resolución N° 087-2019-UNHEVAL-FM-CF, de la Facultad de Medicina; consecuentemente, autorizar a la referida estudiante a inscribirse en la asignatura de Clínica Integral del Adulto I, en el Semestre I-2019, sin haber aprobado los prerrequisitos establecidos en el Plan de Estudios 2014 de la EP de Odontología; PRECISANDO que debe haber cumplido con aprobar todas las asignaturas exigidas en el Plan de Estudios del año 2004, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 2° de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 2092-2017-UNHEVAL.
3. Disponer que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el Decanato de la Facultad de Medicina, la Dirección de la EP de Odontología y demás órganos competentes, adopten las acciones complementarias para tal fin;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0777-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1°. **CALIFICAR** la petición contenida en el escrito de fecha 11 de abril de 2019, efectuada por la alumna Sandra Judith Castro Espinoza, de la carrera profesional de Odontología, como recurso de apelación en contra de los alcances de la Resolución N° 087-2019-UNHEVAL-FM-CF, de la Facultad de Medicina; ello en aplicación de los alcances del Principio de Informalismo, previsto en el acápite 1.6 numeral 1, del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la alumna **Sandra Judith Castro Espinoza**, de la carrera profesional de Odontología, en contra de los alcances de la Resolución N° 087-2019-UNHEVAL-FM-CF, de la Facultad de Medicina; consecuentemente, autorizar a la referida estudiante a inscribirse en la asignatura de Clínica Integral del Adulto I, en el Semestre I-2019, sin haber aprobado los prerrequisitos establecidos en el Plan de Estudios 2014 de la EP de Odontología; **PRECISANDO que debe haber cumplido con aprobar todas las asignaturas exigidas en el Plan de Estudios del año 2004, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 2° de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 2092-2017-UNHEVAL;** por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DISPONER** que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el Decanato de la Facultad de Medicina, la Dirección de la EP de Odontología y demás órganos competentes, adopten las acciones complementarias para tal fin; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR




SECRETARÍA GENERAL
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑÓNEZ
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:
 Rectorado VRAcad VRInv OCIAL
 UTransparencia DIGA OCalidad
 DAySA UPAcad. URCyAA EP
 Odontología FM Interesada Archivo